



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1402/2019

Asunto: Solicitud de declaración como aguas trucheras del tramo del río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por el reclamante con la inactividad de la Administración autonómica para promocionar la presencia de truchas en el río Eresma.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, se desprenden los siguientes hechos.

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de declaración de aguas trucheras del tramo del río Eresma a su paso por el término municipal de Segovia. En efecto, según afirma el reclamante, en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia de 25 de mayo de 2018, se aprobó la siguiente Moción presentada por el Grupo municipal de Izquierda Unida para estudiar posibles figuras de protección asociadas a la biodiversidad del río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia:

1. “Que los técnicos municipales estudien posibles figuras de protección asociadas a la biodiversidad del río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia, e instar a la Junta a que las lleven a cabo.



2. *Instar a la Junta de Castilla y León a aumentar el control sobre las prácticas ilegales en torno a la actividad de pesca en el río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia, con el objetivo de preservar las poblaciones de trucha común que existen en el río.*

3. *Instar a la Junta a que tome medidas de protección con relación a la pesca de trucha común para favorecer su conservación y presencia en el río Eresma a su paso por Segovia”.*

Sin embargo, según afirma el autor de la queja, no se ha adoptado ninguna medida por esa Consejería para llevar a cabo dichas propuestas acordadas por la Administración municipal.

En su informe remitido, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente reconoce que tuvo conocimiento de la moción aprobada por el Ayuntamiento de Segovia, lo que motivó una reunión en el mes de junio de 2018 entre el Técnico municipal del Área de Medio Ambiente y funcionarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia “*con el fin de mantener una reunión y valorar las posibles actuaciones o medidas a adoptar respecto de lo acordado*”. En dicha reunión, “*se informa sobre el marco normativo que, en materia de pesca, afecta al tramo del río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia. En particular, se concretan las siguientes cuestiones relacionadas con la inclusión del tramo de referencia, en alguna figura de protección, sobre las labores de vigilancia y sobre el régimen de aprovechamientos piscícolas conforme a la normativa vigente en ese momento:*

1. *El río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia no se encuentra incluido en el ámbito de ninguna figura de protección propiamente dicha. (...).*

2. *Respecto al control sobre las prácticas ilegales en torno a la actividad de pesca en el río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia, señalar que las labores de vigilancia y control forman parte del desempeño habitual del trabajo de los Agentes Medioambientales.*

No obstante, en la reunión se acuerda trasladar esta preocupación a los Agentes Medioambientales de la demarcación, con el fin de que se efectúe un control respecto al cumplimiento del período hábil, el número de capturas y el empleo adecuado de cebos y señuelos. A este respecto, se considera por los asistentes muy interesante contar con la colaboración de la Policía Local, en la medida que sus atribuciones se lo permitan.

3. *Respecto a la adopción de medidas de protección, la práctica de la pesca en el tramo del río Eresma objeto de informe, a la fecha de la reunión se encontraba regulada por lo establecido para aguas no trucheras de acceso libre en la Orden FYM/1122/2017, de 14 de diciembre, por la que se establecen las normas reguladoras*



de la pesca en la Comunidad de Castilla y León para el año 2018. En particular, para la trucha, la citada disposición establecía las siguientes medidas en aras a garantizar el correcto aprovechamiento piscícola:

- **Período hábil:** 17 de marzo de 2018 a 31 de julio de 2018 para la trucha. Para otras especies pescables y exóticas invasoras (salvo cangrejo rojo y señal) el período se extiende a todo el año.
- **Días hábiles:** todos los días.
- **Talla mínima de pesca de trucha común en aguas de acceso libre no trucheras:** 21 cm.
- **Cupos de captura de trucha común:** dos ejemplares por pescador y día, solamente durante el período hábil de la trucha. Fuera del período hábil, los ejemplares de trucha común que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo, cualquiera que fuese su talla.
- Es posible usar un máximo de dos cañas, con la consideración de que una caña se encuentra dispuesta para su uso inmediato cuando, además de incluir cebo o señuelo, todos los elementos necesarios para su uso se encuentren montados sobre la misma, incluida la correcta instalación del carrete”.

Esta información se facilitó mediante correo electrónico con fecha 5 julio de 2018 “al técnico municipal del área de medio ambiente, conforme a lo acordado en la reunión”. Con la misma fecha, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia dio traslado al Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural “del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Segovia y de la reunión mantenida en el Servicio Territorial para su conocimiento”.

Posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2019, el Técnico municipal del área de Medio Ambiente volvió a solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia información sobre esta cuestión, como consecuencia de dos preguntas registradas por el portavoz del Grupo de Izquierda Unida para conocer las actuaciones adoptadas por la Administración autonómica tras la aprobación de esa Moción. En su respuesta, la Jefa de la Sección de Caza y Pesca de ese Servicio Territorial le comunicó que la Orden FYM/1382/2018, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la Orden de Pesca para el año 2019, “plantea entre otras novedades el cupo cero para la pesca de trucha común en todas las aguas de acceso libre, independientemente de la declaración de las aguas trucheras o no trucheras, justificado por el carácter de especie de interés preferente”.

De este modo, concluye el informe remitido, “las condiciones para el



aprovechamiento piscícola en el tramo localizado aguas abajo de la presa de Batanes, considerado aguas no trucheras de acceso libre, queda regulado, en líneas regulares, del siguiente modo:

- **Período y días hábiles:** todos los días del año.
- **Tallas:** de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden FYM/1382/2018.
- **Cupo:** *cero para la trucha. De forma general: en aguas de acceso libre, para barbos, bogas, bordallo, cacho, madrilla, gobio, piscardo y tenca se establecen seis ejemplares por pescador y día; durante los meses de mayo y junio el cupo de barbos, bogas, bordallo, cacho y madrilla será de cero ejemplares.*
- **Número de cañas:** máximo dos cañas.
- **Cebos y señuelos:** *No hay límite en el número de moscas a utilizar, pero se prohíben los aparejos que incluyan señuelos artificiales que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo, así como aquellos que empleen plomada de arrastre o fondo. Esto es aplicable tanto a los montajes de mosca seca, mosca ahogada (mosca a la leonesa, con buldó, y sus variantes), mosquitos o ninfas (entendiendo por ninfa el montaje que imita la fase juvenil de un insecto; el macarrón o manguera relleno de plomo o lastre se considera plomada y, por tanto, no está permitido)”.*

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León. Como se afirma en su Exposición de Motivos, esta norma “*declara a la trucha común como Especie de Interés Preferente reconociendo de esta forma, y de manera expresa, la importancia ecológica y deportiva que esta especie reúne. Coherentemente, se reafirma la prohibición de su comercialización, que tan buenas repercusiones ha tenido desde su aplicación*”. En consecuencia, el artículo 6.3 de esta Ley recoge dicha declaración de Especie de Interés Preferente, y, en función de su importancia, el artículo 19.1 clasifica las masas de agua de Castilla y León “*en aguas trucheras y aguas no trucheras*”. El punto segundo de ese precepto establece que “*tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto en la presente ley y disposiciones que la desarrollen, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca por ser la trucha común la especie pescable de mayor interés, o por su elevada potencialidad para albergar a dicha especie* (el subrayado es nuestro)”, mientras que “*el resto de las aguas tendrán la consideración de aguas no trucheras* (artículo 19.3)”.

En el caso objeto de la presente queja, la Orden FYM/309/2018, de 14 de marzo, por



la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León, incluye en esa calificación al río Eresma, *“desde su nacimiento hasta la presa de Batanes (aguas arriba de la ciudad de Segovia), así como todas las aguas que afluyen a este tramo”*. Esto supone, como reconoce la Administración autonómica en su informe remitido que *“el curso a su paso por la ciudad de Segovia desde la presa de Batanes tienen la consideración de aguas no trucheras (el subrayado es nuestro)”*.

De esta forma, en el momento en que se aprobó la Moción por parte del Ayuntamiento de Segovia, esta situación conllevaba que el acceso a estas aguas fuese libre, conforme se preveía en la Orden FYM/1122/2017, de 14 de diciembre, por la que se establecen las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad de Castilla y León para el año 2018. Esto significaba, según ponía de manifiesto la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en su informe, que *“para el ejercicio de la pesca únicamente se requiere estar en posesión de la licencia de pesca y del documento acreditativo de identidad, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa vigente”*.

En el año 2019 (Orden FYM/1382/2018, de 19 de diciembre), se modificó este criterio, ya que se impuso la prohibición de la captura de la trucha común en todas las aguas de Castilla y León con independencia de la clasificación del curso de agua como truchera o no truchera. Esta decisión se mantuvo para el año 2020, según se indica en la Orden FYM/1268/2019, de 5 de diciembre, por lo que, en la actualidad, la Administración autonómica estima en su informe que es irrelevante la clasificación que tenga el tramo del río Eresma a su paso por la capital segoviana, al mantenerse la prohibición de la captura de ejemplares de trucha común en toda Castilla y León.

Sin embargo, del análisis de la Orden anual de pesca para el año 2020, esta Procuraduría considera que todavía existen diferencias en el régimen jurídico de las aguas a efectos de los períodos hábiles fijados para la pesca de la trucha común, ya que, mientras que en las aguas trucheras se puede pescar en cualquier momento (el acceso es libre), en cambio en las aguas trucheras de acceso libre únicamente se permitía la pesca durante un período determinado de tiempo (todos los días desde el sábado 21 de marzo hasta el día 31 de julio). Todo ello, sin perjuicio de que, para los cotos de pesca, escenarios deportivo-sociales y masas de agua en régimen especial, es preciso acudir al período fijado en el plan de pesca aprobado mediante Orden FYM 1383/2018, de 19 de diciembre.

Por lo tanto, el período fijado para la práctica de la pesca en aguas trucheras es más restringido que para las restantes, por lo que, a pesar de lo que se infiere del informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, no es indiferente la declaración o no como truchero del tramo del río Eresma a su paso por el término municipal de Segovia.

Por lo tanto, a pesar de la modificación introducida a partir de la Orden anual de



pesca para el año 2019, esta Procuraduría considera que, de conformidad con lo expresado en los Acuerdos recogidos en la Moción aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia de 25 de mayo de 2018, es necesario que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente realice los estudios biológicos pertinentes para determinar si la población de trucha común existente en dicho tramo merece que pueda ser calificado como agua truchera. Al respecto, debemos recordar que el artículo 19.2 de la Ley autonómica de Pesca prevé que dicha declaración se atribuya no sólo a aquellos tramos que ya tengan una importante población de trucha, sino también a aquellas aguas que tengan una elevada potencialidad para albergar esta especie de interés preferente.

En definitiva, con la presente Sugerencia, esta Institución pretende que los órganos competentes de la Administración autonómica inicien los trámites para determinar si es factible modificar la Orden FYM/309/2018, de 14 de marzo, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León, con el fin de incluir el tramo del río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia, ejerciendo así la competencia exclusiva en materia de pesca atribuida a la Administración autonómica por el artículo 70.1.17 de la Ley de Pesca de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que, de acuerdo con el contenido de la Moción aprobada en la sesión plenaria celebrada el 25 de mayo de 2018 por el Ayuntamiento de Segovia, se realicen los estudios técnicos pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para determinar si, conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León, procede modificar la Orden FYM/309/2018, de 14 de marzo, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León, con el fin de incluir en dicha norma el tramo del río Eresma a su paso por la ciudad de Segovia.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López